



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1287 - - - -

(05 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Artículo 18 del Acuerdo No. 2 de 2017 del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución No. 003 de 2018, Resolución 779 de 7 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que **LILIANA VALENCIA MEJIA**, Subdirectora Administrativa y Financiera debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 003 del 2 de enero de 2018, solicitó adelantar el proceso de selección correspondiente a una Selección Abreviada por Subasta Inversa para satisfacer la necesidad en que se sustenta la celebración de un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto corresponde a: **“Prestar los servicios de impresión, producción, instalación y desinstalación de piezas gráficas, material merchandising y/o productos publicitarios en pequeño, mediano y gran formato para la divulgación de los programas y eventos que realiza o en los que participe el Instituto Distrital de las Artes, en desarrollo de su actividad misional”**.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES-**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, publicó el día 30 de abril de 2019, el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Análisis de Sector, la Ficha Técnica y los Estudios Previos del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA IDARTES SA SI-005 DE 2019**, con el objeto mencionado anteriormente, en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que, durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, varios oferentes presentaron sus observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones, las cuales fueron atendidas y respondidas en el término previsto y publicadas en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES-**, en atención con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, publicó el día 13 de mayo de 2019, la Resolución No. 590 **“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-SI-005-2019”** y la Resolución No. 591 **“Por la cual se conforma el Comité Evaluador del Proceso de**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1 2 8 7 - - - -

(0 5 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-SI-005-2019”, en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, el día 20 de mayo de 2019, por conducto del Comité Evaluador designado, dió respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes al Pliego de Condiciones Definitivo de acuerdo al cronograma debidamente publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que, atendiendo el cronograma del proceso de selección, el día 23 de mayo de 2019, se llevó a cabo la diligencia de cierre, recibándose oportunamente las propuestas por parte de los proponentes del listado debidamente publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II, las cuales fueron remitidas a los integrantes del Comité Evaluador y una vez verificados los requisitos habilitantes Jurídicos, Técnicos y Financieros, el informe preliminar consolidado fue publicado el 28 de mayo de 2019, surtiéndose su traslado del 28 al 31 de mayo de 2019,

Que la Empresa **SODECOL GROUP S.A.S.**, presentó su propuesta a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, para participar en el proceso de selección en mención, la cual fue revisada por el Comité Evaluador y observada respecto a un certificado de trabajo en alturas del personal propuesto por la empresa, por no encontrarse vigente.

Que el Proponente **SODECOL GROUP S.A.S.**, presentó documentación nueva con el fin de subsanar el certificado presentado, de conformidad con lo observado en el informe preliminar.

Que revisado lo aportado por el Proponente **SODECOL GROUP S.A.S.**, el Comité Evaluador, evidenció que se presentó la documentación del *Sr. Fredy Andrés Bayona Castro*, con certificado de alturas vigente hasta noviembre de 2019, generando el rechazo de la propuesta por la indebida subsanación y quedando rechazado para participar en la Audiencia de Subasta, por cuanto ha debido presentar subsanación respecto del *Sr. Jeison Arturo Guevara Ortiz*

Que el día 4 de junio de 2019, se publicó el informe final de verificación de requisitos habilitantes para la participación en la audiencia de subasta inversa por la modalidad electrónica, quedando habilitados los siguientes proponentes:

- **IMPRIDEAS S.A.S.**
- **FENIX MEDIA GROUP S.A.S.**
- **STRATEGY S.A.S.**
- **LOGISTICA Y SUMINISTROS COPR S.A.S.**

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1 2 8 7 - - - -

(0 5 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

- BUENOS Y CREATIVOS
- ARKIMAX INTERNACIONAL LIMITADA

Que el día 4 de junio de 2019 siendo la hora establecida en el SECOP II, se dio inicio a la subasta inversa de acuerdo con el cronograma publicado del proceso, en la modalidad electrónica.

Que se recibieron los mensajes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, del proponente SODECOL GROUP S.A.S, en desarrollo de la audiencia y posteriormente al correo electrónico de la Entidad, a los cuales se les dio respuesta, en el sentido de indicar las razones para la inhabilitación de la Propuesta.

Que, en la respuesta enviada al proponente SODECOL GROUP S.A.S, el Idartes, comunicó: (...) *“desafortunadamente por un error de transcripción en el informe se mencionó la certificación del Sr. José Luis Magdaniel Castillo, cuando el nombre correspondía al Sr. Jeison Arturo Guevara Ortiz”* (...)

Que mediante Resolución No. 757 de 2019 del 5 de junio de 2019, el Idartes adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por la modalidad de Subasta Inversa IDARTES SA-SI- 005-2019, la cual fue debidamente publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que SODECOL GROUP S.A.S, envió a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, derecho de petición a través del cual solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de la Subasta No. SA-SI-005-2019, argumentando: (...) *“lo importante es que el oferente presentara como parte del equipo de trabajo dos personas acreditadas en trabajo seguro en alturas y así lo hizo Sodecol inicialmente con el Sr. José Magdaniel Castillo con certificado vigente hasta el 21 de junio de 2019 y en reemplazo del Sr. Jeison Arturo Guevara se propuso al Sr. Fredy Bayona con certificado vigente hasta noviembre de 2019”* (...) *“a través de derecho de petición solicitamos a la entidad, la revocatoria del acto administrativo de adjudicación del proceso en mención”* (...)

Que, de manera general, el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011:

(...) **“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

ne



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1 2 8 7 - - - -

(0 5 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (...)

Que aunado a lo anterior El párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

(...) "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

En concordancia con lo anterior, el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece: "En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad" Frente a las disposiciones anteriores, se deben hacer las siguientes precisiones:

1. La revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de contrato opera por dos causales, la primera, cuando sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad sobre el adjudicatario del contrato, y la segunda, cuando se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

En cuanto a la segunda causal, es importante considerar que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) "Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional." (...)

Que acorde con lo anterior, no se evidencia en la solicitud del peticionario, la invocación de una de las causales de revocatoria antes mencionadas y tampoco se manifiestan los argumentos de carácter legal y probatorios que la enmarquen en dicha normatividad, por lo que a todas luces la solicitud de revocatoria directa del Acto, no procede.

Que la Entidad afirma y reitera que todo el Proceso de Selección, fue llevado a cabo desde las etapas previas hasta la expedición del Acto administrativo de Adjudicación en el Proceso No. IDARTES-SA-SI-005-2019", atendiendo el cumplimiento estricto de los principios de selección objetiva, transparencia, eficacia, equidad, publicidad, pluralidad, igualdad y transparencia, por lo que no existió ningún vicio y es un acto valido con todos los requisitos de ley.

Que el rechazo de la Propuesta de SODECOL GROUP S.A.S, para participar en la Audiencia de Subasta del proceso en mención estuvo fundamentado en el cambio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1 2 8 7 - - - -

(0 5 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

uno de los integrantes del personal técnico requerido para la habilitación de la propuesta, toda vez que el certificado de alturas de una de ellas, no contaba con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones del Proceso y en la ley, tal y como se comunicó en el informe de Requisitos habilitantes y tal como SODECOL lo manifiesta en su petición al referirse al cambio de documentación: (...) *“lo importante es que el oferente presentara como parte del equipo de trabajo dos personas acreditadas en trabajo seguro en alturas y así lo hizo Sodecol inicialmente con el Sr. José Magdaniel Castillo con certificado vigente hasta el 21 de junio de 2019 y en reemplazo del Sr. Jeison Arturo Guevara se propuso al Sr. Fredy Bayona con certificado vigente hasta noviembre de 2019”* (...)

Que en los Procesos de Selección, la Entidad procede a revisar los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de las propuestas presentadas y eventualmente, en el informe de verificación de requisitos habilitantes, se realizan las observaciones y se otorga un tiempo en el que los proponentes pueden subsanar los mismos y presentar observaciones, sin que ello implique la sustitución, reemplazo, modificación o cambio de las propuestas iniciales con las que se participa en el proceso en curso.

Que en razón a lo anterior, se puede determinar que una vez publicado el informe preliminar por parte del Idartes a través de la Plataforma Transaccional Secop II, se evidencia que el proponente SODECOL GROUP S.A.S no remite ni manifiesta inconformidad frente a la observación que la Entidad había realizado para el personal propuesto de trabajo en alturas, especialmente para el Sr. *José Magdaniel Castillo*, sino que subsana dentro del término establecido por la Entidad adjuntando la certificación de una persona diferente, es decir el Sr. *Freddy Andrés Bayona Castro*, con certificación vigente, pero que no hacía parte del personal inicialmente propuesto, por lo cual la Entidad determinó que por la subsanación en indebida forma, la propuesta sería rechazada. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo Capítulo 2 Título 7 numeral 7.1 causal 8: (...) *“Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007”* (...)

Que respecto a lo anterior, la ley 1882 de 2018 establece:

(...) *“Parágrafo 1°. Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de*

ul



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1 2 8 7 - - - -

(0 5 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (...)

Que de conformidad con la norma citada, el Proponente sí presentó documento (certificado de trabajo en alturas) con su propuesta que se refería al Sr. *Jeison Arturo Guevara*. No obstante, no se subsanó sobre lo aportado, sino que se aportó un nuevo certificado, correspondiente al Sr. *Freddy Andrés Bayona Castro*, yendo en contravía de lo señalado por la norma citada, en cuanto a que subsanó aportando un documento nuevo, toda vez que el mismo no cumplía con la subsanación por ausencia de requisitos o falta de estos.

Que la Entidad no indujo a error al Proponente, por cuanto el Proponente no hizo mención al error de la administración, pero sí aportó un nuevo certificado a nombre de otra persona, entendiéndose que estaba subsanando el certificado que no cumplió y en esa medida no se evidencia el referido error.

Que la ley ha sido clara en no permitir a los oferentes en los Procesos de Selección completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, ya que, para la Entidad permitir la mejora de una propuesta, en lugar de la Subsanación de la misma, puede derivar en el incumplimiento de los Principios que rigen la Administración Pública.

Que la Entidad, en atención al término establecido en la ley 1437 de 2011, se permite dar respuesta a la solicitud de Revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación:

(...) “Artículo 95. Oportunidad. (...) Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud” (...)

Que en este contexto y acorde con lo establecido en la ley, resulta procedente disponer el RECHAZO de la solicitud Revocatoria Directa de la Resolución 757 de 2019, invocado por la Representante Legal de SODECÓL GROUP S.A.S, por las razones anteriormente expuestas.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1 2 8 7 - - - -

(0 5 AGO 2019)

«Por medio de la cual se rechaza Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Adjudicación 757 del 5 de junio de 2019»

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud Revocatoria Directa de la Resolución 757 de 2019 del 5 de junio de 2019 **“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA IDARTES SA SI - 005 DE 2019”**, invocado por la Representante Legal de SODECOL GROUP S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante legal de SODECOL GROUP S.A.S. **MARIUXI IRENE CALERO ARRIETA**, de conformidad con los términos de los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 0 5 AGO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Aprobó Revisión	Sandra Vélez Abello – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	
Proyecto:	Maria Ximena Correa Rivera – Abogada contratista – OAJ	